

productos controvertidos, de modo que no existe el impedimento para el registro contemplado en el artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (Versión codificada) (DO L 78, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 18 de marzo de 2013 — Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V./ILME GmbH

(Asunto C-132/13)

(2013/C 164/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs e.V.

Demandada: ILME GmbH

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 1, 8 y 10 y los anexos II, IV y III de la Directiva 2006/95/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, en el sentido de que no deben ser provistas del marcado «CE» las carcasas *en cuanto componentes* de conectores multipolares para uso industrial?

(¹) DO L 374, p. 10.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Den Haag (Países Bajos) el 28 de marzo de 2013 — Hamidullah Rajaby/Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

(Asunto C-158/13)

(2013/C 164/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Den Haag

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hamidullah Rajaby

Demandada: Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie

Cuestiones prejudiciales

- 1) En las circunstancias del presente asunto, en el que parece darse una violación manifiesta del Derecho de la Unión, que seguirá teniendo efectos en el futuro y en el que las partes han intercambiado en la fase administrativa opiniones sobre la aplicación del artículo 14 del Reglamento n° 343/2003, (¹) opiniones a las que no han vuelto en el procedimiento judicial pero que el demandante tampoco ha invocado expresamente en el procedimiento judicial, ¿resulta contrario al Derecho de la Unión que el Juez no tenga en cuenta este aspecto litigioso, como consecuencia de la prohibición de examinar de oficio?
- 2) ¿Se da una situación de dependencia en el sentido del artículo 15, apartado 2, del Reglamento n° 343/2003 en las circunstancias del litigio, es decir, si el miembro de la familia es una joven mujer sin formación alguna, procedente de Afganistán y que viene acompañada por dos hijos, con una edad entonces de 5 años y medio y de 3 años, que tiene a su cargo y para cuyo cuidado y educación no puede recurrir a nadie más que al demandante en su condición de marido y padre de los niños, pese a que su solicitud de asilo ha sido denegada por el demandado, por considerar éste que su relato es totalmente inverosímil, y que dicho relato puede ser corroborado mediante las declaraciones del demandante y (copias de) los documentos por él aportados?

(¹) Reglamento (CE) n° 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (DO L 50, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Melun (Francia) el 3 de abril de 2013 — Sophie Mukarubega/Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis

(Asunto C-166/13)

(2013/C 164/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Melun

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Sophie Mukarubega

Recurridas: Préfet de police, Préfet de la Seine-Saint-Denis